

**Versión Pública de PDP-013/2024, que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	11 de octubre de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión ordinaria número 20, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	PDP-013/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Folio: 210421724000752
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: PDP-013/2024

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

En dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Comisionado Francisco Javier García Blanco, con un recurso de revisión y su anexo, presentado vía electrónica y turnado el día veintiocho de agosto del presente año, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por **ELIMINADO 1** presentado vía electrónica mismo que fue asignado el número de expediente **PDP-013/2024**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 y 122 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones IV y V; 108, 109, fracciones I, II y IV, y 122 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y 23 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 134 fracción de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

"ARTÍCULO 134. El Instituto de Transparencia resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Pleno lo turnará en un plazo no mayor de tres días al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su presentación;..."

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
Folio: 210421724000752
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: PDP-013/2024

Ahora bien, el numeral 129 fracción I de la Ley en la materia, establece los documentos que deberá acompañar a su escrito, siendo:

ARTÍCULO 129

El Titular deberá acompañar a su escrito los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten su identidad y la de su representante, en su caso;***
- II. El documento que acredite la personalidad de su representante, en su caso;***
- III. La copia de la respuesta del Responsable que se impugna y de la notificación correspondiente, en su caso, y;***
- IV. Las pruebas y demás elementos que considere el Titular someter a juicio del Instituto de Transparencia***

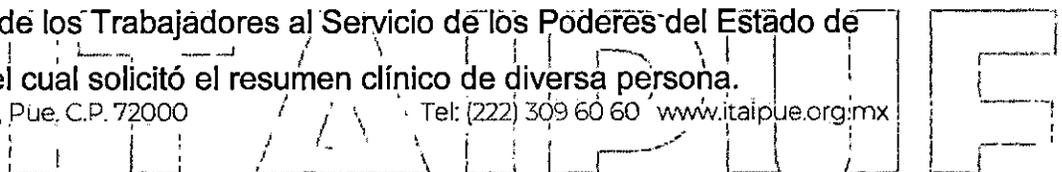
Por otro lado, el diverso 143 de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 143 ***El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:***

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 122 de la Ley;***
- II. El Titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;***
- III. El Instituto de Transparencia haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;***
- IV. No se actualice alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 124 de la Ley;***
- V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley;***
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el Titular recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto de Transparencia;***
- VII. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o***
- VIII. El recurrente no acredite su interés jurídico. El desechamiento no implica la preclusión del derecho del Titular para interponer ante el Instituto de Transparencia un nuevo recurso de revisión.***

Dicho esto, del análisis de las constancias que obran en el expediente se puede observar lo siguiente:

El aquí recurrente, presentó una solicitud dirigida al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, a través del cual solicitó el resumen clínico de diversa persona.



Mediante oficio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta al escrito descrito líneas arriba, en el cual se declaró incompetente para atender la solicitud de Datos Personales.

Inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, presentó el recurso de revisión que nos ocupa.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente, no se advierte que obre documento alguno con que acredite su identidad, tal y como lo exige el artículo 129 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Puebla, citado en supra líneas.

Dicho lo anterior y de conformidad con el artículo 143 fracción II, el recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando el titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último.

Por lo antes expuesto, se procede al desechamiento del presente recurso de revisión por improcedente, en términos de lo dispuesto en el artículo 141 fracción I y 143 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, debiéndose notificar el presente proveído al recurrente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

